



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMAR ARIETIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **370** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao

17 MAR 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 433-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-MPPCH, de fecha 13 de marzo de 2017; la Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **BENITA GORA TUFINO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 1, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01027501**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado; comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **SANTIAGO ODON HUERTA PRUDENCIO** y **ELIZABETH ELSA PRIETO ALTUNA**, que versa en el Asiento 00003, de la referida Partida Registral;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2014, se notificó la Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a la adjudicataria **BENITA GORA TUFINO** y a los actuales titulares registrales **SANTIAGO ODON HUERTA PRUDENCIO** y **ELIZABETH ELSA PRIETO ALTUNA**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, pese haber sido válidamente notificados, conforme se encuentra acreditado en el Memorándum N° 759-2016-GRC-GGR/OTDyA de fecha 04 de mayo de 2016, que hace remisión al Informe N° 0304-2016-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 02 de mayo de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos con entinos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".



370

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de agosto de 2014**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, cabe señalar que a través de la **Resolución Jefatural N° 816-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de agosto de 2015**, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión tomada al momento de emitir dicha resolución;

Que, así mismo cabe advertirse los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos** y en el **Artículo Tercero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 816-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de agosto de 2015**, como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: “La Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, (...)”;

DEBE DECIR: “La Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...)”;

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO TERCERO:

DICE: “(...) Resolución N° 0711-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de diciembre de 2012.”;

DEBE DECIR: “(...) Resolución N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014.”;

Que, en razón de lo expuesto en el considerando presente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales antes indicados;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de agosto de 2014**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 1, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027501**, de la Superintendencia Nacional





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **370** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos** y en el **Artículo Tercero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural Nº 816-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, quedando consignado de la siguiente manera:

PARTE DE VISTOS.

“La Resolución Jefatural Nº 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...)”;

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO TERCERO:

“(…) Resolución Nº 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014.”;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARRIOLAS ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento Nº 00004** de la Partida Registral Nº **P01027501**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero, por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao
CPC. Guillermo Tamiño Cisneros Tamiño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

07E